

Para fines del Sistema Nacional de Pensiones, DL. 19990 y Régimen de Pensiones del DL. 20530, se consideran remuneraciones asegurables y pensionables, las asignaciones por: refrigerio, movilidad, subsidio familiar, gratificaciones, que perciban o que percibían los pensionistas, funcionarios y servidores de Administración Pública

LEY N° 23048

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. — Para los fines del Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley N° 19990 y Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, se consideran remuneraciones asegurables y pensionables, las asignaciones por: refrigerio, movilidad,

subsidio familiar, las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones, que perciban o que percibían los pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Ley 11377 y Decreto Legislativo N° 276; asimismo, los pensionistas pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990 seguirán percibiendo los beneficios que les otorga la Ley N° 23908.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ALFONSO RAMOS ALVA, Primer Vicepresidente del Senado

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente de la Cámara de Diputados

ANDRES QUINTANA GURT SARA Senador Prosecretario

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario

Al Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ Presidente Constitucional de la República

DAVID TEJADA DE RIVERO, Ministro de Salud y Ministro Encargado del Despacho de Trabajo y Promoción Social;